

MANUAL DE CUMPLIMIENTO

CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A.

Aprobado por el Consejo de Administración el _____

Parte General

1. OBJETIVO DEL PRESENTE MANUAL DE CUMPLIMIENTO.

CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A (La Sociedad), y su Consejo de Administración están comprometidos con el Buen Gobierno Corporativo, y por ende, con el cumplimiento de la normativa aplicable y con el mantenimiento, desarrollo y supervisión de políticas corporativas, procurando la adecuación de los procedimientos internos a los más altos estándares éticos. La aprobación de este Manual de Cumplimiento Normativo (el “Manual”) responde a la voluntad del Consejo de Administración de CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A. de recoger los aspectos fundamentales y los compromisos de la Sociedad en esta materia, y en particular, de cumplir con las concretas exigencias en un ámbito tan trascendente y sensible como el de la responsabilidad penal.

El punto de origen del presente Manual de cumplimiento se sitúa en el artículo 31. bis de la **Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal**, al establecer la posibilidad de que las personas jurídicas puedan ser responsables por la comisión de algunos delitos, indicando dos supuestos genéricos dependiendo si el hecho es cometido por persona física con capacidades “representativas o directivas”, o por personas físicas empleadas que no tengan dichas capacidades. Así, establece dicho artículo 31.bis:

- a) De los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma.
- b) De los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de las mismas, por quienes, estando sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el párrafo anterior, han podido realizar los hechos por haberse incumplido gravemente por aquéllos los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad atendidas las concretas circunstancias del caso.

A partir de aquí, el propio artículo 31.bis determina la posibilidad de exención de la responsabilidad penal, o su atenuación, en el caso de que se cumplan determinados requisitos dependiendo de en qué grupo de los indicados en los apartados a) o b) se encuadra quien comete el hecho punible, siendo los mismos básicamente que:

- 1.º el órgano de administración ha adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización y gestión que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza o para reducir

de forma significativa el riesgo de su comisión;

2.ª la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado ha sido confiada a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica;

3.ª los autores individuales han cometido el delito eludiendo fraudulentamente los modelos de organización y de prevención y

4.ª no se ha producido una omisión o un ejercicio insuficiente de sus funciones de supervisión, vigilancia y control por parte del órgano al que se refiere la condición 2.ª

En definitiva, se exige para la exención o atenuación de responsabilidad penal de la persona jurídica la elaboración de **modelos de organización y gestión reales** que establezcan medidas eficaces tanto de prevención de los delitos de los que pueda ser responsable la persona jurídica como de su supervisión, siendo éste el ámbito concreto en el que se enmarca el presente manual de cumplimiento penal.

La finalidad última del presente Manual es poder acreditar, en caso de que fuese necesario, que CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A. ha ejercido el control debido sobre su actividad Societaria, cumpliendo de este modo con la exigencia contemplada en el Código Penal.

Con esta finalidad, el Consejo de Administración aprueba el presente Manual para formalizar y unificar el sistema de cumplimiento normativo de CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A. en el ámbito de la responsabilidad penal, fijando de manera sencilla, clara y gráfica en un único documento todos los elementos esenciales del mismo, facilitando así su conocimiento y comprensión por parte de los empleados mediante la identificación de las posibles figuras delictivas en las que pudiera suscitarse algún riesgo, así como determinar los procesos para evitar la comisión de las mismas y su supervisión, estableciéndolos como de obligado cumplimiento.

El presente Manual persigue:

- Optimizar y mejorar el sistema de gestión de riesgos en la Sociedad.
- Constituir un sistema estructurado y orgánico de prevención y control dirigido a la reducción del riesgo de comisión de los delitos relacionados con la actividad de la Sociedad.
- Sensibilizar a todo el personal de CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A. de la importancia del cumplimiento del Manual y la adopción de los principios éticos de Sociedad para llevar a cabo su ejercicio profesional de un modo correcto.

- Informar a todas las personas que actúan en nombre, por cuenta o de algún modo en el interés de CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A., que una infracción de las disposiciones contenidas en el presente Manual implicará la imposición de sanciones o bien la resolución de los contratos y apoderamientos.
- Dejar constancia expresa y pública de la condena tajante de CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A. a cualquier tipo de comportamiento ilegal, destacando que, además de contravenir las disposiciones legales, es contrario a los principios éticos y sociales de CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A., que se configuran como valores clave de la Sociedad para conseguir sus objetivos Societarios.
- Adaptar las medidas de control existentes a los procesos y las actividades sometidos a mayor nivel de riesgo debido a su sector concreto, de manera que permita a la Sociedad una intervención rápida, tanto de prevención como de intervención ante el riesgo de comisión de estos delitos.

Con este objetivo, en primer lugar, se ha realizado un análisis de las actividades de la Sociedad y de su estructura organizativa, con el fin de identificar los posibles “riesgos de delito” presentes, así como las actividades características de CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A. que requieren análisis y controles adicionales.

De esta manera se ha adaptado el presente Manual a los ámbitos de actuación y a las estructuras organizativas específicas de CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A., haciendo referencia a los riesgos concretos de cometer un delito derivados de la realización de las actividades de dicha Sociedad.

Es importante tener en cuenta que el presente documento, sin perjuicio de ser un documento vivo que puede y debe revisarse y actualizarse de forma periódica, está configurado de inicio teniendo en cuenta tanto las actividades actualmente desarrolladas por la Sociedad (que está en un período incipiente de su actividad), como las que en el futuro se prevén. Dicho esto, aún cuando se hace una previsión de cuál será la actividad futura, no cabe duda de que este manual deberá ser objeto de revisión una vez la sociedad despliegue todo el alcance de su actividad.

2. DELITOS QUE IMPLICAN RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA SEGÚN LO 5/2010 DE 22 DE JUNIO.

Los grupos de delitos que, según la nueva redacción del Código Penal pueden provocar la responsabilidad penal de la persona jurídica del modo establecido en el artículo 31.1 bis C.P. son los siguientes:

Tráfico de órganos. Art.156 C.P.

Trata de personas. Art. 177 bis C.P.

Prostitución y corrupción de menores. Art.189 C.P.

Delitos contra la intimidad personal y familiar. Art.197 C.P.
Estafas. Art.248 y ss C.P.
Insolvencias punibles. Art.261. bis. C.P.
Daños informáticos. Art.264 C.P.
Delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial, al mercado y a los consumidores. Art 270 y ss C.P.
Blanqueo de capitales. Art. 302 C.P.
Delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social. Art. 305 y ss C.P.
Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros. Art. 318 bis C.P.
Delitos urbanísticos. Art.319 y ss C.P.
Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente. Art. 327 y ss. C.P.
Delitos relativos a la energía nuclear y radiaciones ionizantes. Art. 343C.P.
Delitos contra la salud pública. Art. 369 y ss C.P.
Delito de falsificación de tarjetas de crédito, débito y cheques de viaje. Art. 399 bis. C.P.
Delito de Cohecho. Art. 427 C.P.
Delito de tráfico de influencias. Art. 430 C.P.
Delito de Corrupción en las transacciones comerciales internacionales. Art. 445 C.P.
Delito de Financiación del Terrorismo. Art. 576 C.P.

No obstante CARTAEGNA ALTA VELOCIDAD, S.A., consciente del compromiso asumido en la prevención de riesgos penales, y a pesar de que el tipo delictivo que a continuación se expondrá no conlleva una responsabilidad penal directa de la persona jurídica ex artículo

31.1. bis C.P., ha ampliado el objeto de este manual al siguiente delito:

Delitos contra los derechos de los trabajadores. Art.311 C.P.

3. MODELO DE COMPLIANCE

El modelo de programa de cumplimiento adoptado por la Sociedad recoge los siguientes hitos:

- Establecimiento de un organigrama interno que permita involucrar a los órganos de dirección, como son en este momento el Consejo de Administración y la Dirección.
- Establecimiento de funciones de cada uno de los actores que intervienen en el desarrollo y ejecución del Programa de cumplimiento.
- Identificación de Principios y normas de cumplimiento, así como establecimiento de políticas que favorezcan un entorno de cumplimiento.
- Identificación de forma continuada de los riesgos y amenazas relevantes, seguimiento y control periódico de aquéllas que puedan tener un impacto material;
- Análisis de dichos riesgos y medición de los mismos atendiendo a su probabilidad e impacto en caso de ocurrencia;

- ▣ Mantenimiento de un sistema de control interno de cumplimiento (identificación de responsables, medidas de control y planes de acción para mitigar el impacto de la materialización de los riesgos); y
- ▣ Evaluación de la idoneidad del sistema de control de riesgos y el reporte.
- ▣ Sensibilización y difusión a todos los niveles de la Sociedad de los principios asumidos y reglas de comportamiento reflejado en los protocolos, manuales y políticas internas.
- ▣ Vinculación de los procesos de la Sociedad a las actividades que intrínsecamente conlleven riesgo penal, en cuyo ámbito se considera posible la comisión de los delitos.
- ▣ Definición de un sistema de sanciones adecuado.

4. DESTINATARIOS.

El presente Manual de Cumplimiento Normativo se establece para su aplicación en CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A., sus directivos y empleados, así como en la medida que les afecte, a las personas físicas y/o jurídicas que presten cualquier tipo de servicio, colaboración, suministro, etc para la Sociedad.

5. IDENTIFICACIÓN DE PRINCIPIOS, NORMAS Y POLÍTICAS DE CUMPLIMIENTO. NORMAS INTERNAS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES EN CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A.

CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A. cuenta básicamente con unos principios de buen gobierno y unas normas (protocolos y políticas), establecidas en el presente manual, todo lo cual es de obligado cumplimiento para todos sus consejeros, directivos y empleados. El presente Manual tiene entre sus objetivos identificar estas normas y establecer la relación entre ellas, definiendo el marco general de cumplimiento normativo de la Sociedad.

Estas normas, protocolos y políticas corporativas son aprobadas por el Consejo de Administración al aprobar el Manual y sus modificaciones y son de aplicación directa e inmediata.

5.1. Principios de Buen Gobierno

El comportamiento profesional y personal de las entidades y personas a las que aplica este Manual deberá respetar en todo momento los principios de Buen Gobierno de CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A., que son los siguientes:

- Conducta individual. Todos los directivos, empleados y colaboradores de CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A. deberán tener un comportamiento honesto, íntegro y equitativo en los negocios, respetando en todo momento la política de “tolerancia cero” ante la corrupción y evitando las situaciones de conflicto de interés con la Sociedad.

- Cumplimiento de la Ley. La Sociedad tiene el más firme compromiso de cumplir con las disposiciones legislativas vigentes y de respetar los buenos usos y prácticas del sector en el que opera.
- Seguridad y Salud. La Sociedad proveerá a sus empleados, colaboradores y clientes de un entorno de trabajo y de actividad seguro, manteniendo actualizadas en todo momento las medidas de prevención de riesgos laborales que pudieran corresponder en atención a la actividad de la sociedad en cada momento.
- Integridad financiera. Las decisiones de inversión, adquisiciones y relaciones empresariales de la Sociedad estarán basadas en criterios económicos, de consecución de los fines objeto de su creación, y también sociales y medioambientales.
- Empleados. Las relaciones de la Sociedad con los empleados y de los empleados entre sí están basadas en el respeto a las personas y a los Derechos Humanos. En consecuencia, se deberá mantener un entorno de trabajo libre de toda discriminación y de cualquier conducta que implique acoso, garantizando iguales oportunidades a todos los empleados para el desarrollo de su carrera profesional.
- Comunicaciones. La Sociedad se comunicará de modo abierto y transparente con sus colaboradores, respetando siempre los límites marcados por la confidencialidad comercial.
- Competencia. La Sociedad proscribe cualquier actuación que suponga el ejercicio de prácticas de competencia desleal y velará por el cumplimiento de la leyes de defensa de la competencia.
- Medio ambiente. La Sociedad está comprometida con la salvaguarda del medio ambiente y, en consecuencia, tratará siempre de reducir al mínimo posible el uso de los recursos limitados y la liberación de emisiones nocivas, así como de mejorar las prestaciones medioambientales de los productos y servicios que presta.
- Comunidades y sociedad. El negocio de la Sociedad depende en gran medida de las relaciones con las comunidades, las Administraciones y la sociedad en la que opera. En consecuencia, se mantendrá siempre una comunicación abierta y honesta con estas comunidades con el propósito de comprender y dar respuesta a las inquietudes que les afectan, por ejemplo, en todo lo relativo al despliegue de red.

5.2 Políticas corporativas y protocolos de CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A.

Asimismo, CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A. cuenta con una serie de políticas y protocolos internos específicos para algún apartado concreto del presente Manual de Cumplimiento, e igualmente, en relación a cada tipo delictivo de riesgo que se especifican en la parte especial de este Manual, todo ello con el objeto de evitar el riesgo de incumplimiento.

5.3 Situaciones de conflicto de interés

Los miembros del Consejo de Administración de CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A. cumplen todas las pautas legales y de organización interna establecidas para evitar las situaciones de conflicto de intereses, existiendo la obligación de comunicar estas situaciones, si se produjeran, al Consejo de Administración a través de su Presidente o su

Secretario. En todo caso, los consejeros que pudieran encontrarse en una situación de conflicto se abstendrán de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que puedan hallarse interesados personalmente.

5.4 Protocolo de elaboración, aprobación y revisión de las normas, políticas y protocolos.

La necesidad de introducción, modificación o extinción de las normas (políticas y protocolos) aquí establecidos podrá surgir de cualquier ámbito de la Sociedad, ya sea derivado de algún reporte, informe, denuncia, revisión, etc..

Detectada una posible necesidad de introducción, modificación o extinción por cualquier área o ámbito de la Sociedad, esta se comunicará a la Comisión de Cumplimiento que será la encargada de la elaboración de la introducción, modificación o extinción.

Por lo tanto, el proceso de elaboración o modificación de normas será de carácter continuado conforme vaya surgiendo la necesidad y el proceso se agilizará más o menos dependiendo del riesgo del incumplimiento que se pretenda evitar.

Para ello, podrá recabar la ayuda de cualquier ámbito de la Sociedad. Una vez redactada la norma, esta será elevada al Consejo de Administración que la aprobará en la siguiente reunión que corresponda, salvo que por urgencia derivada del riesgo inminente fuera necesario una convocatoria expresa del Consejo de Administración, para lo cual la Comisión de Cumplimiento activará los mecanismos necesarios para provocar dicha convocatoria.

5.4.1 Protocolo de comunicación de normas y sus modificaciones.

Directivos y empleados: A cada directivo y empleado le será comunicada la **existencia** de la parte general del presente manual que podrá ser objeto de consulta en cualquier momento. A los directivos y empleado que ya están trabajando en la Sociedad al momento de aprobación del presente manual esta labor se realizará mediante comunicación vía e-mail, y a los de nueva incorporación se les realizará la comunicación a modo de Wellcome pack, y se hará especial hincapié en la existencia del canal de denuncias y en el protocolo de su utilización.

En relación a las políticas de la parte Especial, la comunicación se realizará de forma que cada directivo y empleado conozca de aquellas políticas que tengan que ver con la labor que desempeñan en la Sociedad. La comunicación de estas políticas se realizará de igual forma y vía que para la parte General.

Colaboradores: A los terceros proveedores, colaboradores, etc, se les comunicará de forma verbal durante el período de negociación y en forma de cláusula en sus contratos, o si no existieran contratos en papel mediante la fórmula que en cada momento se considere más adecuada, la existencia de una cultura de cumplimiento en la Sociedad, dándoles a conocer los Principios de Buen gobierno que rigen en la Sociedad y la existencia de un canal de denuncias, así como su protocolo de utilización.

Cualquier **modificación** de los Principios y normas será comunicada a directivos, empleados y colaboradores de la forma que se considere en cada momento que podrá facilitar y asegurar el conocimiento de la modificación. Dicha comunicación se realizará de forma inmediata a la aprobación de la modificación.

6. ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

La estructura en materia de cumplimiento normativo o *Compliance* de CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A. con funciones asignadas en esta materia es la siguiente:

6.1. Consejo de Administración

Aprobará el contenido íntegro del presente Manual de cumplimiento, y con ello de forma específica cada Principio y norma (protocolo y/o política), así como sus revisiones.

Con carácter anual, dentro del contenido de una de las reuniones del Consejo de Administración se realizará un apartado monográfico dedicado al Manual de Cumplimiento, en el que se le reportará un informe por parte de la Comisión de Cumplimiento en relación a la implantación, desarrollo, incidencias, etc, del Manual de Cumplimiento. Igualmente, se le reportará el informe de la Comisión de Seguimiento relativo al control como tercera línea de defensa.

El tratamiento de este asunto constará en acta del Consejo firmada por todos los consejeros asistentes.

El Consejo de Administración aprobará la asignación de recursos financieros suficientes para el desarrollo y ejecución plenos del presente Manual de Cumplimiento en atención a la estructura de la Sociedad en cada momento. Esta asignación no tendrá que ser específica como partida diferencia de presupuesto, pero sí deberá complementar de forma diferenciada en retribuciones por ejemplo, a aquellos que recursos que intervienen en las labores más significativas de elaboración, comunicación, supervisión e implantación del manual de cumplimiento.

Los acuerdos en materia de cumplimiento se entenderán adoptados con el voto favorable de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración.

6.2. Comisión de Cumplimiento

Composición: La Comisión de Cumplimiento estará compuesta por el Secretario del Consejo de Administración, la Vicesecretaria del Consejo de Administración y por la Gerente de la Sociedad.

Independencia: En el desarrollo de las funciones encomendadas en el presente Manual de Cumplimiento, los miembros de la Comisión de Cumplimiento tendrá total independencia del órgano de administración, sin más obligación que la de respetar y cumplir las determinaciones establecidas en el propio Programa de Cumplimiento.

Función:

Sin perjuicio de las demás funciones que puedan ser establecidas en cualquier otro apartado del presente Manual de Cumplimiento, la Comisión de Cumplimiento:

a.- Evalúa y mide el riesgo.

La comisión de cumplimiento realizará una evaluación del riesgo inicial para su inclusión en el manual de cumplimiento y posteriormente se irá revisando **anualmente** si no surge ningún supuesto de hecho que obligue a una revisión en cualquier momento.

La comisión de cumplimiento se reunirá para esta función por solicitud de cualquiera de sus miembros, existiendo obligación de acudir a dichas reuniones.

A las reuniones donde se verificará la evaluación y medida del riesgo asistirá el personal que se estime necesario.

b.- Establece Políticas.

La comisión de cumplimiento propondrá para su aprobación por el Consejo de Administración los principios y normas (políticas y protocolos), con apoyo del personal que sea necesario de la Sociedad.

La comisión de cumplimiento realizará la propuesta de normas, políticas y protocolos de forma inicial para su inclusión en el manual de cumplimiento y posteriormente se irá **revisando anualmente** si no surge ningún supuesto de hecho que obligue a una revisión en cualquier momento.

La comisión de cumplimiento se reunirá para esta función conforme a la periodicidad indicada por solicitud de cualquiera de sus miembros, existiendo obligación de acudir a dichas reuniones.

A estas reuniones, de las cuales se levantará acta que será firmada por todos sus miembros.

c.- Forma

La comisión de cumplimiento gestionará la impartición de la formación, conforme a los planes de formación que se vayan realizando.

d.- Informa

La comisión de cumplimiento, a través de la Dirección, procederá a informar a los directivos, empleados y colaboradores conforme se establece en el apartado 5.4.1 anterior.

Igualmente, informará, a la Comisión de Seguimiento de todas aquellas conductas que hayan podido suponer una infracción del modelo.

e.- Supervisa.

i.- El cumplimiento del Programa.

La Comisión de Cumplimiento, a través de la Dirección de la Sociedad realizará de forma periódica, y al **menos cada tres meses**, una revisión del cumplimiento de las políticas y de la trazabilidad establecida en las mismas, es decir, si una política establece un seguimiento documental, revisará que dicho seguimiento se realiza, e igualmente, se reunirá con los trabajadores para evaluar conjuntamente el cumplimiento del programa y cualquier incidencia que pueda surgir.

De estas reuniones se levantará acta que será firmada por todos los presentes.

La Dirección informará a los miembros de la Comisión de Cumplimiento cada 6 meses en una reunión específica de la cual se levantará acta firmada por todos los presentes, de los resultados de la supervisión realizada conforme al párrafo anterior, e igualmente realizará dicha misma supervisión a la propia Dirección para evaluar el grado de cumplimiento por éste puesto del programa.

Si de estas reuniones surgiera la necesidad de modificar el programa en algún aspecto, la propuesta de modificación que corresponda será elevada al Consejo de Administración que lo tratará en el siguiente Consejo que se convoque, salvo que se considere que existe un aumento del riesgo si dicha modificación no se produce de forma inmediata, en cuyo caso se solicitará de manera formal al Presidente del Consejo la realización de una convocatoria inmediata.

f. Instruye los Expedientes Sancionadores.

6.3. Comisión de Seguimiento

Objetivo: La exención, o en todo caso la atenuación, de la responsabilidad penal de la persona jurídica requiere, con la sólida finalidad de prevenir la comisión de delitos, la implantación en CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A. de mecanismos de control. A estos efectos, a través de la Comisión de Seguimiento de CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A., la cual dispondrá de total autonomía en términos de poder de control e iniciativa, se realizarán las funciones de tercera línea de defensa, en definitiva, última línea de control de cumplimiento normativo conforme más adelante se establece.

Composición: Los miembros de este organismo conocen con todo detalle la actividad de la Sociedad y disponen al mismo tiempo de la autoridad e independencia necesarias para garantizar la credibilidad y el carácter vinculante de las decisiones tomadas.

Las características que reúnen los miembros de este organismo son:

- Autonomía e independencia, características fundamentales para que nunca esté involucrado directamente en las actividades que representan el objeto de su actividad.
- Profesionalidad, característica necesaria para desempeñar las funciones delicadas e

incisivas que le han sido asignadas.

- Continuidad de la acción, velando por el cumplimiento de las normas, implementándolas y actualizándolas mediante los necesarios poderes de inspección.
- Honradez (ausencia de condenas anteriores por delitos análogos a los contemplados).

La Comisión de Seguimiento de CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A. estará integrada por tantos miembros como socios tenga la sociedad, correspondiéndole a cada socio de CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A. la elección de uno de los miembros de la Comisión de Seguimiento. Actualmente, al contar con cuatro socios la Sociedad, la Comisión de Seguimiento estará compuesta de 4 miembros.

La Comisión de Seguimiento se servirá de los demás órganos de la estructura organizativa.

Funcionamiento: La Comisión de Seguimiento se nutre de la información que le es suministrada por dos vías:

- Por las conclusiones de su propia actividad inspectora de la revisión y mantenimiento del modelo.
- Por la información que le suministra la Comisión de Cumplimiento.
- Denuncias reportadas por empleados y otras terceras personas a través el canal establecido para este propósito.

Las principales funciones de esas reuniones serán:

- La realización de Seguimientos del cumplimiento del modelo, para lo cual, realizará las actuaciones que en su seno considere convenientes, y lo hará con la periodicidad que considere necesario, y como mínimo, una vez al año.
- La conclusión de los procedimientos disciplinarios. Para lo cual se reunirá cada vez que se produzca información sobre un incumplimiento.
- La Comisión de Seguimiento ha de informar de sus conclusiones al Consejo de Administración al menos una vez al año.

Las reuniones podrán ser de forma telemática.

Es importante destacar que para garantizar la máxima eficacia de su actividad, este organismo de control tendrá libre acceso a toda la documentación de CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A. que sea necesaria para la consecución de sus objetivos.

7. CONTROLES

7.1. Controles Preventivos

Cultura

La Comisión de cumplimiento, realizará a lo largo del año comunicaciones efectivas que involucren a todos los niveles de la organización (mediante el envío de *emails* corporativos, uso de las pantallas del centro de trabajo y carteles o a través de publicaciones en un lugar destacado de la Intranet si ésta se creara), y conciencien sobre la importancia del presente Manual de Cumplimiento y sus políticas corporativas.

Formación e información

La Sociedad, consciente de que la única forma de hacer sostenible el modelo de prevención es logrando que haya una verdadera cultura de cumplimiento en la organización, para lo cual se evaluará conforme a las necesidades planes de formación para empleados y colaboradores tanto iniciales como a lo largo del tiempo.

Todos los empleados actuales de CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A. sin excepción, una vez aprobado este Manual, obtendrán una formación inicial dedicada a dar a conocer este Manual, e igualmente, cualquier empleado antes de incorporarse a su puesto de trabajo como nueva incorporación ha de realizar una formación obligatoria relativa a este manual de cumplimiento.

A las nuevas incorporaciones a CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A. se les entregará, junto con la documentación normalmente prevista para la contratación, el material y los documentos descriptivos que contengan la asunción de CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A. de los principios desarrollados en este Manual.

Todos los empleados deben firmar, confirmando su pleno conocimiento y conformidad, comprometiéndose a cumplir los principios, las reglas y los procedimientos contenidos en este documento durante la realización de sus tareas relativas a los procesos y las actividades susceptibles de delito, así como de cualquier otra actividad llevada a cabo en el interés o provecho de CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A..

Con carácter adicional a la formación inicial, se impartirán formaciones específicas en materia de cumplimiento normativo siempre que así venga recomendado como consecuencia de un cambio en la organización o la actividad desarrollada por la Sociedad o por cambios en la legislación aplicable.

Asimismo, aquellos empleados que por las labores desempeñadas tengan mayor exposición a determinados riesgos, deberán recibir formación (online o presencial, según las necesidades de cada caso), que les permita conocer y entender dichos riesgos y la forma de evitarlos, así, el nivel de formación e información de los destinatarios puede ser diferente, por lo que se ha de profundizar en el hecho de dirigirlo a los empleados que participan en las actividades o en los procesos considerados "susceptibles de delito". Por lo tanto, la actividad de

formación se tiene que diferenciar según la posición de los destinatarios y el nivel de riesgo del área en la que trabajan.

La comisión de cumplimiento será la encargada de llevar a cabo estas labores y que se cumpla lo aquí expuesto.

Publicación y actualización del Manual

La parte general de este Manual deberá estar accesible a todos los empleados y directivos, y la especial en aquellos aspectos que les incumba a cada directivo y empleado conforme a la labor que desempeñe.

Desde la Comisión de Cumplimiento, se revisará el Manual cuando resulte oportuno como consecuencia de cambios en la organización o las políticas y, en su caso, realizará una propuesta de modificación al Consejo de Administración para su aprobación.

7.2. Controles a Posteriori

Revisión del cumplimiento de las normas internas

CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A. asegura el cumplimiento de sus normas (protocolos y políticas), por medio de una serie de acciones y medidas que se establecen a través de las siguientes líneas de defensa:

Primera línea de defensa: DIRECCIÓN

En la estructura actual, la implantación, seguimiento y control de las normas se lleva a cabo por parte de la Dirección de la Sociedad, que será el encargado del **seguimiento continuado** del cumplimiento de las normas de cumplimiento, velando por la adecuada implantación de los controles que la misma tenga asociados y de la monitorización de su eficacia a lo largo del año.

Segunda línea de defensa: Comisión de Cumplimiento

La comisión de cumplimiento realiza una revisión de la eficacia y el cumplimiento de las políticas y protocolos clave con la periodicidad fijada en el apartado correspondiente a definir las funciones de esta comisión, mediante la evaluación de la efectividad de los principales controles asociados a cada una de ellas. Estas revisiones se hacen a través de un proceso anual de revisión de políticas y protocolos.

Los resultados de esta revisión se plasman, también de forma anual, en un informe que se presenta al Consejo de Administración de CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A..

La Comisión de Cumplimiento se encargará también del seguimiento de las acciones de mejora y medidas correctoras que surjan de la supervisión.

La comisión de cumplimiento también podrá evaluar el cumplimiento de las políticas cuando se ponga de manifiesto una infracción relevante o cuando se produzcan cambios en la organización de la Sociedad, en la actividad desarrollada por ésta o en la legislación aplicable.

Tercera línea de defensa: Comisión de Seguimiento

La Comisión de Seguimiento realizará las funciones indicadas anteriormente en el apartado correspondiente, y que consiste básicamente en evaluar de manera independiente la eficacia de los Sistemas de Control Interno con la periodicidad establecida.

Este área es también responsable del seguimiento de las oportunidades de mejora que resultan de las Seguirimientos hasta su implantación.

8. CANAL DE DENUNCIAS

La Sociedad dispone de un Canal de denuncia que permite a sus empleados, así como a sus colaboradores externos y proveedores, según corresponda, comunicar de forma confidencial conductas que puedan implicar un incumplimiento del presente Manual y sus políticas.

Este canal de denuncias, accesible 24/7, garantiza la completa confidencialidad de los datos tratados.

El proceso de denuncias garantiza (i) que todos los asuntos reportados sean tratados de forma consistente, (ii) la involucración del personal adecuado, (iii) la adecuada protección y tratamiento de la información y (iv) el mantenimiento de los registros necesarios y el seguimiento de los casos que así lo requieran.

El canal de denuncia se iniciará con el envío de una comunicación a través de la dirección de correo canaldenuncia@murciacartagena-ave.es, que recoge la Comisión de Seguimiento. Esta Comisión de Seguimiento notificará la denuncia a la Comisión de Cumplimiento para que lleve a cabo las actuaciones de instrucción del expediente correspondiente conforme se indica en el apartado de "Sistema disciplinario".

La comunicación de cualquier acto susceptible de ser un incumplimiento tiene una forma libre, por lo que la utilización de medios electrónicos como la dirección de correo antes indicada es sólo un medio más. En cualquier caso, cualquier empleado de forma no anónima puede poner en conocimiento de la Comisión de Seguimiento de forma personal cualquier acto de incumplimiento que pueda haberse manifestado.

Conforme se establece en la referida política, CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A. se compromete a no adoptar ninguna forma de represalia, directa o indirecta, contra las personas que de buena fe hubieran comunicado una actuación anómala a través de los canales de denuncia, aún en el caso de que el hecho notificado no constituya ninguna infracción del Manual de cumplimiento.

9. SISTEMA DISCIPLINARIO

El incumplimiento de los principios, normas, políticas y protocolos indicados en el presente Manual de Cumplimiento podrá dar lugar a sanciones laborales al personal de CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A., sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que en su caso pudieran corresponder.

Tras la existencia de información sobre un hecho que pueda calificarse como de incumplimiento del presente Manual, sea el medio el que sea por el que se obtiene dicha información, será la Comisión de Cumplimiento quien instruirá un expediente interno tendente a recabar las pruebas que se consideren oportunas para confirmar la existencia o no de la conducta incumplidora.

Tras dicha instrucción, se pasará el expediente con la conclusión de la Comisión de Cumplimiento a la Comisión de Seguimiento que revisará el mismo y determinará en su caso la sanción a imponer dentro del marco de la normativa laboral.

Igualmente, la Comisión de Seguimiento decidirá la puesta en conocimiento de la autoridad correspondiente si el hecho tuviera transcendencia penal, e involucrará a los órganos que considere pertinentes para ejecutar las sanciones impuestas.

Cuando el hecho sea de especial gravedad a consideración de esta comisión, se comunicará el mismo a los miembros de Consejo de Administración de forma inmediata, y si no fuera así, formará parte del informe anual.

Parte Especial

Riesgos penales analizados y mecanismos de control de los mismos:

El análisis de riesgos penales que ha llevado a cabo CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A. abarca la totalidad de los delitos que, según la Ley Orgánica 5/2010 podrían conllevar la responsabilidad penal de la persona jurídica si se realizase por un representante legal o empleado de CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A., en beneficio de la misma, y no se hubieran implementado medidas de control para prevenir e identificar los riesgos penales.

Del estudio pormenorizado de los procesos de CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A., su actividad y los tipos delictivos en concreto, se ha llegado a la conclusión de que el riesgo de que se cometan determinados delitos en el marco empresarial de CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A. es nulo o irrelevante. Por lo tanto, del análisis y proceso descrito se puede concluir que no existe riesgo relevante de que en CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A. se cometan los siguientes delitos:

Delito de tráfico de órganos (art. 156 bis C.P.)

Delito de trata de personas (art. 177 bis C.P.)

Delito de Prostitución y corrupción de menores (Art.189. C.P.)

Publicidad engañosa (282 y 284 C.P.)

Delitos de riesgo provocado por explosivos (art. 348 CP)

Delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros (art.318. bis C.P.)

Delitos relativos a la energía nuclear y radiaciones ionizantes (art. 343 C.P.)

Delito de alteración de precios (art. 284 C.P.)

Delitos contra la salud pública (art. 359 y ss. C.P.)

Delito de falsificación de tarjetas de crédito, débito y cheques de viaje. Art. 399 bis. C.P.

Delito de Financiación del Terrorismo. Art. 576 C.P.

A continuación se expondrán los riesgos penales detectados por la actividad y sector de negocio en el que opera CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A., sin que quepa entender por ello que se haya detectado la existencia de la comisión de delitos concretos, sino que simplemente son riesgos intrínsecos al tipo de actividad empresarial que desarrolla

CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A.. Asimismo, se expondrán los mecanismos de control con los que cuenta CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A. para prevenir los riesgos penales identificados.

Todo ello, se desarrolla en los Anexos adjuntos al presente documento, los cuales se distribuyen en tres anexos en función del análisis del nivel de riesgo realizado sobre la posibilidad y trascendencia de que concurra los hechos objeto de cada tipo penal. Así, en el Anexo I se encuentran los supuestos en los que se ha concluido que había un riesgo alto, en el Anexo II un riesgo medio, y en el Anexo III un riesgo bajo. El contenido de estos anexos o el encuadre de cada uno de los supuestos en uno u otro anexo podrá variar en atención a las supervisiones y análisis que a lo largo del tiempo se realicen.

ANEXO I

SUPUESTOS CON RIESGO ALTO

DELITO DE ESTAFA

La conducta delictiva regulada en el **artículo 248** del Código Penal consistirá en producir error en otro induciéndole a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno.

Así el mismo determina:

“1. Cometan estafa los que, con ánimo de lucro, utilizaren engaño bastante para producir error en otro, induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno.

2. También se consideran reos de estafa:

- a) Los que, con ánimo de lucro y valiéndose de alguna manipulación informática o artificio semejante, consigan una transferencia no consentida de cualquier activo patrimonial en perjuicio de otro.*
- b) Los que fabricaren, introdujeran, poseyeran o facilitaren programas informáticos específicamente destinados a la comisión de las estafas previstas en este artículo.*
- c) Los que utilizando tarjetas de crédito o débito, o cheques de viaje, o los datos obrantes en cualquiera de ellos, realicen operaciones de cualquier clase en perjuicio de su titular o de un tercero.”.*

Asimismo, el artículo 251 del Código Penal establece:

“Será castigado con la pena de prisión de uno a cuatro años:

1.º Quien, atribuyéndose falsamente sobre una cosa mueble o inmueble facultad de disposición de la que carece, bien por no haberla tenido nunca, bien por haberla ya ejercitado, la enajenare, gravare o arrendare a otro, en perjuicio de éste o de tercero.

2.º El que dispusiere de una cosa mueble o inmueble ocultando la existencia de cualquier carga sobre la misma, o el que, habiéndola enajenado como libre, la gravare o enajenare nuevamente antes de la definitiva transmisión al adquirente, en perjuicio de éste, o de un tercero.

3.º El que otorgare en perjuicio de otro un contrato simulado.”

Las conductas con especial riesgo dentro del tipo penal serían la descritas en el artículo 251 C.P., conocida como “**doble venta**”, es decir, transmitir, gravar, arrendar un bien mueble o inmueble cuando previamente ya se habían realizado esas operaciones con un tercero.

Igualmente, realizar los actos mencionados sin facultad para ello.

Los controles se concentran en la revisión, tanto del tipo de contratación que se realiza, como en el cumplimiento de las obligaciones asumidas de un modo contractual.

Para prevenir los riesgos penales relativos a la estafa, CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A. cuenta con los siguientes controles específicos:

Políticas específicas
Canal de denuncias.
Planes de formación.

POLÍTICAS DE COMPORTAMIENTO

- I. Está prohibido negociar y/o firmar en nombre de CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A. cualquier tipo de contrato o negocio que previamente no haya sido informado a la Dirección. Sólo representantes de CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A. con facultades dispuestas en un poder notarial debidamente inscrito, o miembros del órgano de administración con facultades orgánicas suficientes, podrán comprometer y/o firmar en nombre de CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A.
- II. Es obligatorio llevar un registro interno de cada una de las operaciones que se lleven a cabo, debiendo consultarse este registro previamente a cada operación.
- III. Previamente a la realización de cualquier acto de gravamen, disposición o arrendamiento de un bien mueble o inmueble, se debe comprobar la titularidad del mismo a favor de CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A., y si existe en el título del que deriva la titularidad del bien alguna limitación para realizar las citadas operaciones. Para comprobar la titularidad se atenderá al contenido del registro de la propiedad correspondiente, y se chequeará con el registro interno de operaciones antes mencionado.

- IV. Las modificaciones que se hayan incluido en cualquier contrato deben ser identificadas y sometidas a la aprobación del responsable correspondiente y supervisadas por el departamento de Asesoría Jurídica
- V. Todo el personal está afectado por los principios de claridad y transparencia, y debe velar para que ninguna actuación suya pueda ser susceptible de interpretarse como engaño a terceras personas.
- VI. Es obligatoria la asistencia a los cursos de formación que se impartan en la prevención de riesgos penales.
- VII. Cualquier posible engaño que sea detectado por un empleado deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección.
- VIII. Todo el personal de CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A. tiene a su disposición un Canal interno de denuncias donde, de forma confidencial, podrá poner de manifiesto cualquier comportamiento o actividad que contravengan el presente Manual.

DELITO DE CORRUPCIÓN ENTRE PARTICULARES.

El artículo 286 bis del Código Penal establece que:

1. *“Quien por sí solo o por persona interpuesta prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o colaboradores de una empresa mercantil o de una sociedad, asociación, fundación u organización un beneficio o ventaja de cualquier naturaleza no justificados para que le favorezca a él o a un tercero frente a otros, incumpliendo sus obligaciones en la adquisición o venta de mercancías o en la contratación de servicios profesionales, será castigado con la pena de prisión de seis meses a cuatro años, inhabilitación especial para el ejercicio de industria o comercio por tiempo de uno a seis años y multa al tanto al triplo del valor del beneficio o ventaja.*

2. *“Con las mismas penas será castigado el directivo, administrador, empleado o colaborador de una empresa mercantil, o de una sociedad, asociación, fundación u organización que, por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte un beneficio o ventaja de cualquier naturaleza no justificados con el fin de favorecer frente a terceros a quien le otorga o del que espera el beneficio o ventaja, incumpliendo sus obligaciones en la adquisición o venta de mercancías o en la contratación de servicios profesionales”.*

Asimismo el Artículo 286 ter del Código Penal establece:

1. *Los que mediante el ofrecimiento, promesa o concesión de cualquier beneficio o ventaja indebidos, pecuniarios o de otra clase, corrompieren o intentaren corromper, por sí o por persona interpuesta, a una autoridad o funcionario público en beneficio de estos o de un tercero, o atendieran sus solicitudes al respecto, con el fin de que actúen o se abstengan de actuar en relación con el ejercicio de funciones públicas para conseguir o conservar un contrato, negocio o cualquier otra ventaja competitiva en la realización de actividades económicas internacionales, serán castigados, salvo que ya lo estuvieran con una pena más grave en otro precepto de este Código, con las penas de prisión de tres a seis años, multa de doce a veinticuatro meses, salvo que el beneficio obtenido fuese superior a la cantidad resultante, en cuyo caso la multa será del tanto al triplo del montante de dicho beneficio.*

Además de las penas señaladas, se impondrá en todo caso al responsable la pena de prohibición de contratar con el sector público, así como la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social, y la prohibición de intervenir en transacciones comerciales de trascendencia pública por un periodo de siete a doce años.

2. *A los efectos de este artículo se entenderá por funcionario público los determinados por los artículos 24 y 427.*

Los supuestos de hecho que se englobarían en este apartado son aceptar ventajas injustificadas de proveedores y/u ofrecerlas a potenciales clientes en cualesquiera tipos de contratos.

Para prevenir los riesgos relativos al delito de Corrupción entre particulares, se cuenta con controles específicos que se pueden concretar en los siguientes:

Políticas específicas
Canal de denuncias.
Planes de formación.

POLÍTICA DE COMPORTAMIENTO

Los principios generales de comportamiento asociados a este riesgo, son los siguientes:

- I. La contratación y las relaciones con proveedores en general, debe efectuarse a través de procedimientos transparentes, evitando cualquier tipo de trato de favor personal por parte de los terceros que actúen en las operaciones.

No cabrá autorizar un gasto o una salida/entrada de tesorería superior a 300 euros, y en cualquier caso siempre tendrá que estar justificado documentalmente, y que el concepto de dicho documento sea real y en consonancia con la ejecución del objeto de la sociedad. Se prohíbe todo pago al contado.

- II. Los empleados deben evitar cualquier clase de interferencia o influencia de clientes, proveedores o terceros, que pueda alterar su imparcialidad y objetividad profesional. En la medida de lo posible, se realizarán todos aquellos contactos en los que se cierren las condiciones de contratación con la participación de dos personas.
- III. Los empleados no están autorizados a percibir ningún tipo de remuneración o de financiación procedente de clientes o de proveedores ni en general, a aceptar cualquier clase de retribución o gratificación ajena por servicios derivados de su actividad.
- IV. Es obligatoria la asistencia a los cursos de formación que se impartan en la prevención de riesgos penales.
- V. No está permitido a los trabajadores en el marco de su desempeño profesional ofrecer, prometer ni aceptar regalos objetos, servicios, prestaciones o favores de valor, con el fin de obtener un beneficio o ventaja que tenga carácter personal.

- VI. Cualquier ofrecimiento de dádiva o trato de favor de un proveedor o tercero debe ser puesto de manifiesto a la Dirección.
- VII. En caso de duda a la hora de aceptar u ofrecer un regalo, viaje, etc., aunque éste parezca formar parte de los usos normales del negocio, se debe consultar con la Dirección si cumple con las políticas establecidas.
- VIII. Todo el personal tiene a su disposición un Canal interno de denuncias donde, de forma confidencial, podrá poner de manifiesto cualquier comportamiento o actividad que contravenga el presente Manual.

DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA

Dentro de este apartado se tratará cuatro tipos de delitos estrechamente relacionados:

- (i) Fraude a la Hacienda Pública;
- (ii) Fraude a la Seguridad Social;
- (iii) Fraude de subvenciones;
- (iv) Delito fiscal por incumplimiento de obligaciones contables.

I. Fraude a la Hacienda Pública

El **artículo 305** del Código Penal establece que:

“El que, por acción u omisión, defraude a la Hacienda Pública estatal, autonómica, foral o local, eludiendo el pago de tributos, cantidades retenidas o que se hubieran debido retener o ingresos a cuenta de retribuciones en especie obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando beneficios fiscales de la misma forma, siempre que la cuantía de la cuota defraudada, el importe no ingresado de las retenciones o ingresos a cuenta o de las devoluciones o beneficios fiscales indebidamente obtenidos o disfrutados exceda de ciento veinte mil euros, será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía.

Las penas señaladas en el párrafo anterior se aplicarán en su mitad superior cuando la defraudación se cometiere concurriendo algunas de las circunstancias siguientes:

- a. La utilización de persona o personas interpuestas de manera que quede oculta la identidad del verdadero obligado tributario.*
- b. La especial trascendencia y gravedad de la defraudación atendiendo al importe de lo defraudado o a la existencia de una estructura organizativa que afecte o pueda afectar a una pluralidad de obligados tributarios*

Además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de tres a seis años”.

II. Fraude a la Seguridad Social

El fraude a la Seguridad Social se encuentra contemplado en el **artículo 307** del Código Penal del modo siguiente:

“1. El que, por acción u omisión, defraude a la Seguridad Social eludiendo el pago de las cuotas de ésta y conceptos de recaudación conjunta, obteniendo indebidamente devoluciones de las mismas o disfrutando de deducciones por cualquier concepto asimismo de forma indebida, siempre que la cuantía de las cuotas defraudadas o de las devoluciones o deducciones indebidas exceda de ciento veinte mil euros será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía”.

III. Delito fiscal por incumplimiento de obligaciones contables

El delito fiscal por incumplimiento de obligaciones contables se recoge en el **Artículo 310** del Código Penal que establece que:

“Será castigado con la pena de prisión de cinco a siete meses el que estando obligado por Ley tributaria a llevar contabilidad mercantil, libros o registros fiscales:

- a. Incumpla absolutamente dicha obligación en régimen de estimación directa de bases tributarias.*
- b. Lleve contabilidades distintas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, oculten o simulen la verdadera situación de la empresa.*
- c. No hubiere anotado en los libros obligatorios negocios, actos, operaciones o, en general, transacciones económicas, o los hubiese anotado con cifras distintas a las verdaderas.*
- d. Hubiere practicado en los libros obligatorios anotaciones contables ficticias.*

La consideración como delito de los supuestos de hecho, a que se refieren los párrafos c) y d) anteriores, requerirá que se hayan omitido las declaraciones tributarias o que las presentadas fueren reflejo de su falsa contabilidad y que la cuantía, en más o menos, de los cargos o abonos omitidos o falseados exceda, sin compensación aritmética entre ellos, de 240.000 euros por cada ejercicio económico”.

Este tipo de riesgos penales van indisolublemente unidos a la actividad empresarial, por lo que siempre se podrían plantear supuestas irregularidades fiscales. Sin embargo, CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A. cuenta con los siguientes controles a los efectos de impedir que dicho riesgo se materialice:

- Políticas específicas.
- Canal de denuncias.
- Planes de formación.
- Asesoría fiscal y Auditoría de Cuentas realizada por un tercero independiente.

POLÍTICA DE COMPORTAMIENTO

Los principios generales de comportamiento que se predicen respecto a los riesgos anteriormente mencionados son los siguientes:

- I. La contabilidad se ha de llevar de acuerdo a los principios de claridad, transparencia, uniformidad, prudencia, devengo, etc.
 - II. Es obligatorio el cumplimiento de los controles financieros establecidos por CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A.. Si hubiese dudas respecto de la facultad para realizar un determinado acto, se debe consultar siempre con la Dirección.
 - III. Está prohibida la falsificación, ocultación o simulación de datos, asientos y/u operaciones contables, llevanza de doble contabilidad, facturas, etc. que tengan por objeto la elusión de pagos, u obtención de beneficios ilícitos, en perjuicio de la Hacienda Pública.
 - IV. Es obligatoria la asistencia a los cursos de formación que se impartan en la prevención de riesgos penales.
 - V. El personal contable deberá guardar y conservar toda la documentación utilizada en el archivo correspondiente para llevar a cabo su labor.
 - VI. Las políticas financieras de CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A. están construidas sobre el principio de integridad financiera.
-
- II. Todo el personal de CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A. tiene a su disposición un Canal interno de denuncias donde, de forma confidencial, podrá poner de manifiesto cualquier comportamiento o actividad que contravengan los principios establecidos en el presente Manual.

DELITO DE COHECHO/TRÁFICO DE INFLUENCIAS

El artículo 424 del Código Penal determina que se comete el delito de cohecho cuando:

1. ***“El particular que ofreciere o entregare dádiva o retribución de cualquier otra clase a una autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública para que realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo o un acto propio de su cargo, para que no realice o retrase el que debiera practicar, o en consideración a su cargo o función, será castigado en sus respectivos casos, con las mismas penas de prisión y multa que la autoridad, funcionario o persona corrompida.***

2. ***Cuando un particular entregare la dádiva o retribución atendiendo la solicitud de la autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública, se le impondrán las mismas penas de prisión y multa que a ellos les correspondan.***

3. ***Si la actuación conseguida o pretendida de la autoridad o funcionario **tuviere relación con un procedimiento de contratación, de subvenciones o de subastas convocados por las Administraciones o entes públicos**, se impondrá al particular y, en su caso, a la sociedad, asociación u organización a que representare la pena de inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por un tiempo de tres a siete años.”***

Asimismo, el artículo 429 regula el delito de tráfico de influencias y establece que:

“El particular que influyere en un funcionario público o autoridad prevaleándose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario público o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente, un beneficio económico para sí o para un tercero, será castigado con las penas de prisión de seis meses a dos años, y multa del tanto al duplo del beneficio perseguido u obtenido. Si obtuviese el beneficio perseguido se impondrán las penas en su mitad superior.”

Las conductas con más riesgo en relación a estos tipos son:

- Que un empleado ofreciera cualquier beneficio indebido a un miembro de la AA.PP. (estatal, autonómica o local) para conseguir o mantener un contrato.
- Ofrecer beneficios indebidos a los funcionarios para la obtención o agilización de los trámites administrativos.

Para prevenir los riesgos penales relativos al delito de cohecho y el tráfico de influencias, CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A. cuenta con los siguientes controles específicos:

Políticas específicas.
Canal de denuncias.
Planes de formación.

POLÍTICA DE COMPORTAMIENTO

En relación con este riesgo, los principios generales de comportamiento que deben acatar todos los empleados y representantes legales de CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A. serán, sin perjuicio de su posterior desarrollo, los siguientes:

- I. Las personas que vayan a tener relación con la Administración Pública deben ser asignadas por su responsable directo o en su caso por la Dirección para actuar en nombre de CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A..
- II. No cabrá autorizar un gasto o una salida/entrada de tesorería superior a 300 euros, y en cualquier caso siempre tendrá que estar justificado documentalmente, y que el concepto de dicho documento sea real y en consonancia con la ejecución del objeto de la sociedad. Se prohíbe todo pago al contado.
- III. Todo el personal que tenga relación con la Administración Pública deberá guardar y conservar la documentación intercambiada, los datos y las decisiones tomadas de un modo documental.
- IV. El personal asignado para mantener relaciones con Administración Pública ha de llevarlas a cabo de conformidad con las leyes, políticas internas y principios de este Manual.
- V. En el caso de que la persona que vaya a tratar con la Administración Pública tuviera algún tipo de relación de parentesco o amistad con el/los funcionario/s de contacto del expediente de referencia deberán advertirlo a la Dirección por escrito. En este mismo sentido, no está permitido asignar a empleados, consultores o terceras personas la gestión de la relación con las Administraciones Públicas si existe algún tipo de riesgo de conflicto de intereses.
- VI. Es obligatoria la asistencia a los cursos de formación que se impartan en la prevención de riesgos penales.
- VII. El principio orientador de cualquier reunión con la Administración será la corrección y transparencia, evitando cualquier tipo de comportamiento ilícito que pudiera ser considerado delito. Por lo tanto, está totalmente prohibido entregar a la

Administración Pública documentación sin contrastar su veracidad, o entregar u ofrecer dádivas, regalos, préstamos o aportaciones a la Administración Pública o el personal de empresas públicas.

- VIII. No está permitido ofrecer, prometer ni aceptar objetos, servicios, prestaciones o favores de valor en cualquier tipo de relación con la Administración Pública, funcionarios o empresas públicas.
- IX. Cualquier ofrecimiento de dádiva o trato de favor a un funcionario público debe ser puesto de manifiesto a la Dirección.
- X. Todo el personal de CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A. tiene a su disposición un Canal interno de denuncias donde, de forma confidencial, podrá poner de manifiesto cualquier comportamiento o actividad que contravengan los principios establecidos en este Manual.

DELITO CONTRA LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES.

Establece el **artículo 311** del Código Penal que:

“Serán castigados con las penas de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses:

1º Los que, mediante engaño o abuso de situación de necesidad impongan a los trabajadores a su servicio condiciones laborales o de Seguridad Social que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contratos individual.

2º Los que en el supuesto de transmisión de empresas, con conocimiento de los procedimientos descritos en el apartado anterior, mantengan las referidas condiciones impuestas por otro.

3º Si las conductas reseñadas en los apartados anteriores se llevaren a cabo con violencia o intimidación se impondrán las penas superiores en grado.”

Por otro lado, el **artículo 314** del Código Penal contempla que:

“Los que produzcan una grave discriminación en el empleo, público o privado, contra alguna persona por razón de su ideología, religión o creencias, su pertenencia a una etnia, raza o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o minusvalía, por ostentar la representación legal o sindical de los trabajadores de la empresa o por el uso de las lenguas oficiales dentro del Estado español, y no restablezca la situación de igualdad ante la Ley tras requerimiento sanción administrativa, reparando los daños económicos que se hayan derivado, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a dos años o multa de 12 a 24 meses”.

La limitación de la huelga y del ejercicio de libertad sindical está contemplada como tipo delictivo específico en el **artículo 315** del Código Penal del modo siguiente:

“1º. Serán castigados con las penas de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses los que mediante engaño o abuso de situación de necesidad, impidieren o limitaren el ejercicio de la libertad sindical o el derecho a la huelga.

2º. Si las conductas reseñadas en el apartado anterior se llevaren a cabo con fuerza, violencia o intimidación se impondrán las penas superiores en grado.

3º Las mismas penas del apartado segundo se impondrán a los que, actuando en grupo, o individualmente pero de acuerdo con otros, coaccionen a otras personas a iniciar o continuar una huelga”.

Por otro lado, los accidentes laborales, y su posible comisión de forma imprudente, se criminalizan en los **artículos 316 y 317** del Código Penal. De este modo, se indica que:

Artículo 316: *“Los que con infracción de las normas de prevención de riesgos laborales y estando legalmente obligados, no faciliten los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas, de forma que pongan así en peligro grave su vida, salud o integridad física, serán castigados con las penas de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses”.*

Artículo 317: *“Cuando el delito a que se refiere el artículo anterior se cometa por imprudencia grave, será castigado con la pena inferior en grado”.*

Los supuestos relacionados con este tipo penal tienen que ver en la mayoría de los supuestos, con No facilitar los medios de prevención de riesgos, seguridad y salud, etc a los trabajadores.

Para prevenir los riesgos penales relativos a los delitos contra los derechos de los trabajadores, CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A. cuenta con los siguientes controles específicos instaurados:

Políticas específicas.

Canal de denuncias.

Planes de formación.

Cumplimiento de la normativa laboral relativa a la prevención de riesgos laborales.

Cláusulas contractuales de prevención de riesgos laborales, en los contratos laborales y con los proveedores.

POLÍTICA DE COMPORTAMIENTO

En relación con este riesgo, los principios generales de comportamiento que deben acatar todos los empleados y representantes legales de CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A. serán, sin perjuicio de su posterior desarrollo, los siguientes:

- I. Está prohibido asumir conductas o realizar acciones, así como provocarlas o colaborar para que se realicen, que individual o colectivamente puedan poner en peligro la integridad propia y la de los compañeros de trabajo.

- II. Es obligatorio asumir y acatar los procedimientos establecidos en el Plan de Prevención de riesgos laborales.
- III. La asistencia a los cursos de prevención y formación en riesgos laborales, tanto genéricos como específicos, es totalmente necesaria y obligatoria.
- IV. Todo el personal de CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A. tiene el derecho y el deber de comunicar a sus directos responsables si existen situaciones de peligro o los equipos de protección de uso individual o colectivo que garantizan la seguridad laboral son ineficaces o inadecuados.
- V. Está prohibido desactivar o perjudicar, aunque sea parcialmente, la eficacia de los equipos de protección de uso individual o colectivo.
- VI. Las relaciones entre el personal de CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A. deben estar presididas por el respeto hacia sus compañeros.
- VII. Es obligatoria la asistencia a los cursos de formación que se impartan en la prevención de riesgos penales.
- VIII. Todo el personal de CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A. tiene a su disposición un Canal interno de denuncias donde, de forma confidencial, podrá poner de manifiesto cualquier comportamiento o actividad que contravengan los principios establecidos en el presente Manual.

DELITOS DE INSOLVENCIA PUNIBLE

El **artículo 259** del Código Penal establece lo siguiente:

1. *Será castigado con una pena de prisión de uno a cuatro años y multa de ocho a veinticuatro meses quien, encontrándose en una situación de insolvencia actual o inminente, realice alguna de las siguientes conductas:*

1.ª *Oculte, cause daños o destruya los bienes o elementos patrimoniales que estén incluidos, o que habrían estado incluidos, en la masa del concurso en el momento de su apertura.*

2.ª *Realice actos de disposición mediante la entrega o transferencia de dinero u otros activos patrimoniales, o mediante la asunción de deudas, que no guarden proporción con la situación patrimonial del deudor, ni con sus ingresos, y que carezcan de justificación económica o empresarial.*

3.ª *Realice operaciones de venta o prestaciones de servicio por precio inferior a su coste de adquisición o producción, y que en las circunstancias del caso carezcan de justificación económica.*

4.ª *Simule créditos de terceros o proceda al reconocimiento de créditos ficticios.*

5.ª *Participe en negocios especulativos, cuando ello carezca de justificación económica y resulte, en las circunstancias del caso y a la vista de la actividad económica desarrollada, contrario al deber de diligencia en la gestión de asuntos económicos.*

6.ª *Incumpla el deber legal de llevar contabilidad, lleve doble contabilidad, o cometa en su llevanza irregularidades que sean relevantes para la comprensión de su situación patrimonial o financiera. También será punible la destrucción o alteración de los libros contables, cuando de este modo se dificulte o impida de forma relevante la comprensión de su situación patrimonial o financiera.*

7.ª *Oculte, destruya o altere la documentación que el empresario está obligado a conservar antes del transcurso del plazo al que se extiende este deber legal, cuando de este modo se dificulte o imposibilite el examen o valoración de la situación económica real del deudor.*

8.ª *Formule las cuentas anuales o los libros contables de un modo contrario a la normativa reguladora de la contabilidad mercantil, de forma que se dificulte o imposibilite el examen o valoración de la situación económica real del deudor, o incumpla el deber de formular el balance o el inventario dentro de plazo.*

9.ª *Realice cualquier otra conducta activa u omisiva que constituya una infracción grave del deber de diligencia en la gestión de asuntos económicos y a la que sea imputable una*

disminución del patrimonio del deudor o por medio de la cual se oculte la situación económica real del deudor o su actividad empresarial.

2. La misma pena se impondrá a quien, mediante alguna de las conductas a que se refiere el apartado anterior, cause su situación de insolvencia.

3. Cuando los hechos se hubieran cometido por imprudencia, se impondrá una pena de prisión de seis meses a dos años o multa de doce a veinticuatro meses.

4. Este delito solamente será perseguible cuando el deudor haya dejado de cumplir regularmente sus obligaciones exigibles o haya sido declarado su concurso.

5. Este delito y los delitos singulares relacionados con él, cometidos por el deudor o persona que haya actuado en su nombre, podrán perseguirse sin esperar a la conclusión del concurso y sin perjuicio de la continuación de este. El importe de la responsabilidad civil derivada de dichos delitos deberá incorporarse, en su caso, a la masa.

6. En ningún caso, la calificación de la insolvencia en el proceso concursal vinculará a la jurisdicción penal.

El artículo 260 del Código Penal indica:

1. Será castigado con la pena de seis meses a tres años de prisión o multa de ocho a veinticuatro meses, el deudor que, encontrándose en una situación de insolvencia actual o inminente, favorezca a alguno de los acreedores realizando un acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones destinado a pagar un crédito no exigible o a facilitarle una garantía a la que no tenía derecho, cuando se trate de una operación que carezca de justificación económica o empresarial.

2. Será castigado con la pena de uno a cuatro años de prisión y multa de doce a veinticuatro meses el deudor que, una vez admitida a trámite la solicitud de concurso, sin estar autorizado para ello ni judicialmente ni por los administradores concursales, y fuera de los casos permitidos por la ley, realice cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones, destinado a pagar a uno o varios acreedores, privilegiados o no, con posposición del resto.

El artículo 261 del Código Penal establece:

El que en procedimiento concursal presentare, a sabiendas, datos falsos relativos al estado contable, con el fin de lograr indebidamente la declaración de aquel, será castigado con la pena de prisión de uno a dos años y multa de seis a 12 meses.

Un supuesto relacionado con el tipo penal que acabamos de mencionar, sería aquel en el que se produce una disposición de un bien ocultando sus cargas, o enajenándolo o gravándolo antes de la definitiva transmisión del bien, o para no hacer frente a deudas con terceros.

Para prevenir los riesgos penales relativos a los delitos de insolvencia punible, CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A. cuenta con los siguientes controles específicos instaurados:

Políticas específicas.
Canal de denuncias.
Auditoría de Cuentas.

POLÍTICAS DE COMPORTAMIENTO.

En relación con este riesgo, los principios generales de comportamiento que deben acatar todos los empleados y representantes legales de CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A. serán, sin perjuicio de su posterior desarrollo, los siguientes:

- I. Está prohibido asumir conductas o realizar acciones, así como provocarlas o colaborar para que se realicen, que individual o colectivamente puedan poner suponer actuaciones de insolvencia punible.
- II. Será obligatoria la asistencia de todo el personal a los cursos de formación específicos relativos a la Prevención de la insolvencia punible
- III. Es obligatoria la asistencia a los cursos de formación que se impartan en la prevención de riesgos penales.
- IV. Todo el personal de CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A. tiene el derecho y el deber de comunicar a la Dirección si existen situaciones que pudiesen ser constitutivas de un delito de insolvencia punible.
- V. Está prohibido negociar y/o firmar en nombre de CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A. cualquier tipo de contrato o negocio que previamente no haya sido informado a la Dirección. Sólo representantes de CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A. con facultades dispuestas en un poder notarial debidamente inscrito, o miembros del órgano de administración con facultades orgánicas suficientes, podrán comprometer y/o firmar en nombre de CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A.
- VI. Es obligatorio llevar un registro interno de cada una de las operaciones que se lleven a cabo, debiendo consultarse este registro previamente a cada operación.
- VII. Previamente a la realización de cualquier acto de gravamen, disposición o arrendamiento de un bien mueble o inmueble, se debe comprobar la titularidad del mismo a favor de CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A., y si existe en el título del que deriva la titularidad del bien alguna limitación para realizar las citadas operaciones. Para comprobar la titularidad se atenderá al contenido del registro de la propiedad correspondiente, y se chequeará con el registro interno de operaciones antes mencionado.

- VIII. Tras la enajenación de un bien se deberá realizar un análisis financiero con el objeto de determinar el destino de los ingresos que se hayan podido obtener de dicha enajenación, como por ejemplo, saldar deudas con terceros.
- IX. La enajenación o gravamen de un bien siempre deberá estar valorado a precio de mercado, y las condiciones de pago del mismo también.
- X. Todo el personal de CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A. tiene a su disposición un Canal interno de denuncias donde, de forma confidencial, podrá poner de manifiesto cualquier comportamiento o actividad que contravengan los principios establecidos en el presente Manual.

DELITOS URBANÍSTICOS

El **artículo 319** del Código Penal dispone que:

1. “ Se impondrán las penas de prisión de seis meses a tres años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de seis meses a tres años, a los **promotores, constructores o técnicos directores que lleven a cabo una construcción no autorizada en suelos destinados a viales, zonas verdes, bienes de dominio público o lugares que tengan legal o administrativamente reconocido su valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural, o por los mismos motivos hayan sido considerados de especial protección.**

2. Se impondrá la pena de prisión de seis meses a dos años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de seis meses a tres años, a los promotores, constructores o técnicos directores que lleven a cabo una edificación no autorizable en el suelo no urbanizable.

3. En cualquier caso, los Jueces o Tribunales, motivadamente, podrán ordenar, a cargo del autor del hecho, la demolición de la obra, sin perjuicio de las indemnizaciones debidas a terceros de buena fe”.

Los supuestos que tienen que ver con los tipos penales están descritos de forma clara en los mismos.

Para hacer frente a dichos riesgos, CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A. cuenta con los siguientes controles generales:

- Políticas específicas.
- Canal de denuncias.
- Planes de formación.
- Supervisión del estado de las licencias.
- Supervisión del cumplimiento de la legislación sobre espacios protegidos.

POLÍTICAS DE COMPORTAMIENTO

En relación con este riesgo, los principios generales de comportamiento que deben acatar todos los empleados y representantes legales de CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A. serán, sin perjuicio de su posterior desarrollo, los siguientes:

- I. Es obligatorio asumir y acatar los procedimientos establecidos en aras de no contravenir la normativa urbanística.
- II. Todo el personal de CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A. tiene el derecho y el deber de comunicar a sus directos responsables si existen situaciones en las que se infrinja la normativa urbanística.
- III. Las obras de urbanización, construcción o demolición sólo podrán comenzar cuando hayan sido solicitadas las licencias y declaraciones responsables correspondientes.

Previamente a comenzar cualquier actuación urbanística, se deberá contar con los proyectos necesarios emitidos por técnicos independientes y competentes que analicen y concluyan la legalidad de la actuación concreta.

- IV. Es obligatoria la asistencia a los cursos de formación que se impartan en la prevención de riesgos penales.
- V. Todo el personal de CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A. tiene a su disposición un Canal interno de denuncias donde, de forma confidencial, podrá poner de manifiesto cualquier comportamiento o actividad que contravengan los principios establecidos en el presente Manual.

DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE

El **artículo 325** del Código Penal dispone que:

“Será castigado con las penas de prisión de dos a cinco años, multa de ocho a veinticuatro meses e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a tres años el que, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general protectoras del medio ambiente, provoque o realice directa o indirectamente emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones, excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos, en la atmósfera, el suelo, el subsuelo o las aguas terrestres, subterráneas o marítimas, incluido el alta mar, con incidencia incluso en espacios transfronterizos, así como las captaciones de aguas que puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales. Si el riesgo de grave perjuicio fuese para la salud de las personas, la pena de prisión se impondrá en su mitad superior”.

Asimismo, el **artículo 328** del Código Penal determina que:

“Serán castigados con la pena de prisión de cinco a siete meses y multa de 10 a 14 meses quienes estableciesen depósitos o vertederos de desechos o residuos sólidos o líquidos que sean tóxicos o peligrosos y puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales o la salud de las personas”

Finalmente, el **artículo 330** del Código Penal establece que:

“Quien, en un espacio natural protegido, dañare gravemente alguno de los elementos que hayan servido para calificarlo, incurrirá en la pena de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses”

Para prevenir los riesgos penales relativos a los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A. cuenta con controles específicos que se pueden concretar en los siguientes:

- Políticas específicas.
- Canal de denuncias.
- Planes de formación.
- Supervisión del estado de las licencias.
- Supervisión del cumplimiento de la legislación sobre espacios protegidos.
- Cláusulas en los contratos con terceros con compromisos de cumplimiento de la legislación medioambiental y políticas medioambientales de CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A..

POLÍTICAS DE COMPORTAMIENTO

En relación con este riesgo, los principios generales de comportamiento que deben acatar todos los empleados y representantes legales de CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A. serán, sin perjuicio de su posterior desarrollo, los siguientes:

- I. Está prohibido la falsificación u omisión de información sobre cualquier aspecto ambiental.
- II. Todo el personal está afectado por el principio de protección al medio natural, y debe velar para que ninguna actuación suya pueda ser susceptible de dañar o vulnerar el medioambiente.

Cualquier actuación, con carácter previo a su inicio, deberá contar con las autorizaciones relativas a impacto medioambiental pertinentes.

Previamente a comenzar cualquier actuación urbanística, se deberá contar con los proyectos necesarios emitidos por técnicos independientes y competentes que analicen y concluyan la legalidad de la actuación concreta desde el punto de vista medioambiental.

- III. Cualquier tipo de reclamación por temas ambientales debe ser comunicada a la Dirección.
- IV. Cualquier posible incumplimiento de la normativa vigente aplicable que sea detectado por un empleado deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección.
- V. Es obligatoria la asistencia a los cursos de formación que se impartan en la prevención de riesgos penales.
- VI. Toda entidad subcontratada deberá adherirse a los valores y principios de protección del medio Ambiente que regulan este ámbito.
- VII. Todos los empleados de CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A. tienen la obligación de informar acerca de cuestiones medioambientales aunque tengan una incidencia leve.
- VIII. Todo el personal de CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A. tiene a su disposición un Canal interno de denuncias donde, de forma confidencial, podrá poner de manifiesto cualquier comportamiento o actividad que contravengan los principios establecidos en el presente Manual.

DELITOS CONTRA LA ALTERACIÓN DE PRECIOS EN CONCURSOS Y SUBASTAS PÚBLICAS

El artículo 262 del Código Penal establece lo siguiente:

- 1. Los que solicitaren dádivas o promesas para no tomar parte en un concurso o subasta pública ; los que intentaren alejar de ella a los postores por medio de amenazas, dádivas, promesas o cualquier otro artificio ; los que se concertaren entre sí con el fin de alterar el precio del remate, o los que fraudulentamente quebraren o abandonaren la subasta habiendo obtenido la adjudicación, serán castigados con la pena de prisión de uno a tres años y multa de 12 a 24 meses, así como inhabilitación especial para licitar en subastas judiciales entre tres y cinco años. Si se tratare de un concurso o subasta convocados por las Administraciones o entes públicos, se impondrá además al agente y a la persona o empresa por él representada la pena de inhabilitación especial que comprenderá, en todo caso, el derecho a contratar con las Administraciones públicas por un período de tres a cinco años.*

Para prevenir los riesgos penales relativos a los delitos de alteración de precios en concursos y subastas públicas, CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A. cuenta con los siguientes controles específicos instaurados:

Políticas específicas.
Canal de denuncias.

POLÍTICAS DE COMPORTAMIENTO.

En relación con este riesgo, los principios generales de comportamiento que deben acatar todos los empleados y representantes legales de CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A. serán, sin perjuicio de su posterior desarrollo, los siguientes:

- I. Está prohibido asumir conductas o realizar acciones, así como provocarlas o colaborar para que se realicen, que individual o colectivamente puedan poner suponer actuaciones de alteración de precios en concursos y subastas públicas.
- II. La contratación y las relaciones con proveedores en general, debe efectuarse a través de procedimientos transparentes y siguiendo la normativa de contratación que sea aplicable, evitando cualquier tipo de trato de favor personal por parte de los terceros que actúen en las operaciones.

No cabrá autorizar un gasto o una salida/entrada de tesorería superior a 300 euros, y en cualquier caso siempre tendrá que estar justificado documentalmente, y que el concepto de dicho documento sea real y en

consonancia con la ejecución del objeto de la sociedad. Se prohíbe todo pago al contado.

- III. Los empleados deben evitar cualquier clase de interferencia o influencia de clientes, proveedores o terceros, que pueda alterar su imparcialidad y objetividad profesional.
- IV. En el caso de que la persona que vaya a participar en el proceso de contratación tuviera algún tipo de relación de parentesco o amistad con un potencial licitador deberá advertirlo a la Dirección por escrito. En este mismo sentido, no está permitido asignar a empleados, consultores o terceras personas la gestión de expedientes de contratación si existe algún tipo de riesgo de conflicto de intereses.
- V. Es obligatoria la asistencia a los cursos de formación que se impartan en la prevención de riesgos penales.
- VI. Todo el personal de CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A. tiene el derecho y el deber de comunicar a sus directos responsables si existen situaciones que pudiesen ser constitutivas de un delito de alteración de precios en concursos y subastas públicas.
- VII. Todo el personal de CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A. tiene a su disposición un Canal interno de denuncias donde, de forma confidencial, podrá poner de manifiesto cualquier comportamiento o actividad que contravengan los principios establecidos en el presente Manual.

ANEXO II

SUPUESTOS CON RIESGO MEDIO

DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD PERSONAL Y FAMILIAR.

El **Artículo 197. 1** del Código Penal establece que:

“1. El que, para descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro, sin su consentimiento, se apodere de sus papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales o intercepte sus telecomunicaciones o utilice artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen, o de cualquier otra señal de comunicación, será castigado con las penas de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses”

Los artículos 197 bis y ter del Código Penal establecen:

Artículo 197 bis

- 1.** El que por cualquier medio o procedimiento, vulnerando las medidas de seguridad establecidas para impedirlo, y sin estar debidamente autorizado, acceda o facilite a otro el acceso al conjunto o una parte de un sistema de información o se mantenga en él en contra de la voluntad de quien tenga el legítimo derecho a excluirlo, será castigado con pena de prisión de seis meses a dos años.
- 2.** El que mediante la utilización de artificios o instrumentos técnicos, y sin estar debidamente autorizado, intercepte transmisiones no públicas de datos informáticos que se produzcan desde, hacia o dentro de un sistema de información, incluidas las emisiones electromagnéticas de los mismos, será castigado con una pena de prisión de tres meses a dos años o multa de tres a doce meses.

Artículo 197 ter

Será castigado con una pena de prisión de seis meses a dos años o multa de tres a dieciocho meses el que, sin estar debidamente autorizado, produzca, adquiera para su uso, importe o, de cualquier modo, facilite a terceros, con la intención de facilitar la comisión de alguno de los delitos a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 197 o el artículo 197 bis:

- a)** un programa informático, concebido o adaptado principalmente para cometer dichos delitos; o

b) una contraseña de ordenador, un código de acceso o datos similares que permitan acceder a la totalidad o a una parte de un sistema de información.

Estos supuestos están relacionado específicamente con la extracción de información sensible o datos personales de clientes y trabajadores sin su consentimiento y, utilización de esos datos causándoles un perjuicio.

Para hacer frente a dichos riesgos, CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A. cuenta con controles específicos, pero que con carácter general se pueden concretar en los siguientes:

Políticas específicas.

Canal de denuncias.

Planes de formación.

Cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos.

Cláusulas de confidencialidad en los contratos laborales y demás contratos con los terceros.

POLÍTICA ESPECÍFICA DE COMPORTAMIENTO

Para evitar la materialización de los riesgos anteriormente mencionados será necesario atender a una serie de principios generales:

- I. Todo el personal de CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A. está obligado a respetar la intimidad personal y familiar de todas las personas, tanto de los empleados de la Sociedad como la de otras personas a cuyos datos tenga acceso.
- II. Nadie puede aportar datos personales a proveedores, sin la autorización pertinente de la Dirección.
- III. Nadie puede utilizar datos de terceros que le hayan sido facilitados por un tercero ajeno a CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A., sin la correspondiente autorización de la Dirección.
- IV. En el tratamiento de datos de carácter personal, todos los empleados deberán conocer la normativa sobre protección de datos personales, y especialmente, llevar a cabo un tratamiento de los datos adecuado.
- V. Es obligatorio que todas las autorizaciones de utilización de datos respondan a solicitudes concretas, así como que los datos que se utilicen sean también concretos.
- VI. Es obligatoria la asistencia a los cursos de formación que se impartan en la prevención de riesgos penales.

- VII. No cabe la utilización de soportes informáticos para extraer información de los sistemas de la Sociedad. Para todo ello, se deberá obtener la autorización de la Dirección, y llevar un registro en el que se indique el contenido copiado y el fin de dicha copia.
- VIII. Está prohibido transmitir información privilegiada de terceros por todo el que tenga acceso a la misma, asimismo está prohibido revelar las contraseñas que permitan el acceso a dicha información, salvo que exista autorización expresa del tercero.
- IX. Todo el personal de CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A.. tiene a su disposición un Canal interno de denuncias donde, de forma confidencial, podrá poner de manifiesto cualquier comportamiento o actividad que contravengan los principios establecidos en el presente Manual.

DELITO DE BLANQUEO DE CAPITALES

El **artículo 301** del Código Penal establece lo siguiente:

“El que adquiera, posea, utilice, o transmita bienes, sabiendo que éstos tienen su origen en una actividad delictiva, cometida por él o por cualquiera tercera persona, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos, será castigado con la pena de prisión de seis meses a seis años y multa del tanto al triplo del valor de los bienes”.

Para prevenir los riesgos penales relativos a los delitos contra el blanqueo de capitales, CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A.. cuenta con los siguientes controles específicos instaurados:

Políticas específicas.
Canal de denuncias.

POLÍTICA ESPECÍFICA DE COMPORTAMIENTO

En relación con este riesgo, los principios generales de comportamiento que deben acatar todos los empleados y representantes legales de CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A.. serán, sin perjuicio de su posterior desarrollo, los siguientes:

- I. Está prohibido asumir conductas o realizar acciones, así como provocarlas o colaborar para que se realicen, que individual o colectivamente puedan poner en peligro la prevención del blanqueo de capitales o impliquen cualquier actuación de financiación del terrorismo.
- II. Se cumplirá en todo momento la normativa sobre prevención de blanqueo de capitales, y específicamente, no podrá aceptarse pago alguno en metálico, cumpliendo en todo momento con los procedimientos de contratación de la Sociedad.
- III. Es obligatoria la asistencia a los cursos de formación que se impartan en la prevención de riesgos penales.
- IV. Todo el personal de CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A. tiene el derecho y el deber de comunicar a sus directos responsables si existen situaciones que pudiesen ser constitutivas de un delito de blanqueo de capitales.
- V. Todo el personal de CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A. tiene a su disposición un Canal interno de denuncias donde, de forma confidencial, podrá poner de manifiesto cualquier comportamiento o actividad que contravengan los principios establecidos en el presente Manual.

ANEXO III

SUPUESTOS CON RIESGO BAJO

DELITOS DE FRUSTRACIÓN DE LA EJECUCIÓN

El **artículo 257** del Código Penal establece lo siguiente:

1. Será castigado con las penas de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses:

1.º El que se alce con sus bienes en perjuicio de sus acreedores.

2.º Quien con el mismo fin realice cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo o de un procedimiento ejecutivo o de apremio, judicial, extrajudicial o administrativo, iniciado o de previsible iniciación.

2. Con la misma pena será castigado quien realizare actos de disposición, contrajere obligaciones que disminuyan su patrimonio u oculte por cualquier medio elementos de su patrimonio sobre los que la ejecución podría hacerse efectiva, con la finalidad de eludir el pago de responsabilidades civiles derivadas de un delito que hubiere cometido o del que debiera responder.

3. Lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación cualquiera que sea la naturaleza u origen de la obligación o deuda cuya satisfacción o pago se intente eludir, incluidos los derechos económicos de los trabajadores, y con independencia de que el acreedor sea un particular o cualquier persona jurídica, pública o privada.

No obstante lo anterior, en el caso de que la deuda u obligación que se trate de eludir sea de Derecho público y la acreedora sea una persona jurídico pública, o se trate de obligaciones pecuniarias derivadas de la comisión de un delito contra la Hacienda Pública o la Seguridad Social, la pena a imponer será de prisión de uno a seis años y multa de doce a veinticuatro meses.

4. Las penas previstas en el presente artículo se impondrán en su mitad superior en los supuestos previstos en los numerales 5.º o 6.º del apartado 1 del artículo 250.

5. Este delito será perseguido aun cuando tras su comisión se iniciara un procedimiento concursal.

El artículo 258 del Código Penal indica:

1. Será castigado con una pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a

dieciocho meses quien, en un procedimiento de ejecución judicial o administrativo, presente a la autoridad o funcionario encargados de la ejecución una relación de bienes o patrimonio incompleta o mendaz, y con ello dilate, dificulte o impida la satisfacción del acreedor.

La relación de bienes o patrimonio se considerará incompleta cuando el deudor ejecutado utilice o disfrute de bienes de titularidad de terceros y no aporte justificación suficiente del derecho que ampara dicho disfrute y de las condiciones a que está sujeto.

2. *La misma pena se impondrá cuando el deudor, requerido para ello, deje de facilitar la relación de bienes o patrimonio a que se refiere el apartado anterior.*

3. *Los delitos a que se refiere este artículo no serán perseguibles si el autor, antes de que la autoridad o funcionario hubieran descubierto el carácter mendaz o incompleto de la declaración presentada, compareciera ante ellos y presentara una declaración de bienes o patrimonio veraz y completa.*

Para prevenir los riesgos penales relativos a los delitos de frustración de la ejecución, CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A. cuenta con los siguientes controles específicos instaurados:

Políticas específicas.
Canal de denuncias.

POLÍTICAS ESPECÍFICAS DE COMPORTAMIENTO.

En relación con este riesgo, los principios generales de comportamiento que deben acatar todos los empleados y representantes legales de CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A. serán, sin perjuicio de su posterior desarrollo, los siguientes:

- I. Está prohibido asumir conductas o realizar acciones, así como provocarlas o colaborar para que se realicen, que individual o colectivamente puedan poner suponer frustración de la ejecución.
- II. Es obligatoria la asistencia a los cursos de formación que se impartan en la prevención de riesgos penales.
- III. Todo el personal de CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A. tiene el derecho y el deber de comunicar a sus directos responsables si existen situaciones que pudiesen ser constitutivas de un delito de frustración de la ejecución.
- IV. Todo el personal de CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A. tiene a su disposición un Canal interno de denuncias donde, de forma confidencial, podrá poner de manifiesto cualquier comportamiento o actividad que contravengan los principios establecidos en el Código de Conducta.

DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL

El **Artículo 270** del Código Penal Dispone:

“1. Será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de 12 a 24 meses quien con ánimo de lucro y en perjuicio de tercero, reproduzca, plagie, distribuya o comuniqué públicamente en todo o en parte, una obra literaria, artística o científica, o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o sus cesionarios.

No obstante, en los casos de distribución al por menor, atendidas las características del culpable y la reducida cuantía del beneficio económico, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias del artículo siguiente, el Juez podrá imponer la pena de multa de tres a seis meses o trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a sesenta días. En los mismos supuestos, cuando el beneficio no exceda de 400 euros, se castigará el hecho como falta del artículo 623.5.

2. Será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de 12 a 24 meses quien intencionadamente exporte o almacene ejemplares de las obras, producciones o ejecuciones a que se refiere el apartado anterior sin la referida autorización. Igualmente incurrirán en la misma pena los que importen intencionadamente estos productos sin dicha autorización, tanto si éstos tienen un origen lícito como ilícito en su país de procedencia; no obstante, la importación de los referidos productos de un Estado perteneciente a la Unión Europea no será punible cuando aquellos se hayan adquirido directamente del titular de los derechos en dicho Estado, o con su consentimiento.

3. Será castigado también con la misma pena quien fabrique, importe, ponga en circulación o tenga cualquier medio específicamente destinado a facilitar la supresión no autorizada o la neutralización de cualquier dispositivo técnico que se haya utilizado para proteger programas de ordenador o cualquiera de las otras obras, interpretaciones o ejecuciones en los términos previstos en el apartado 1 de este artículo”.

El **art. 273** del Código Penal establece que:

“1. Será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de 12 a 24 meses el que, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de una patente o modelo de utilidad y con conocimiento de su registro, fabrique, importe, posea, utilice, ofrezca o introduzca en el comercio objetos amparados por tales derechos.

2. Las mismas penas se impondrán al que, de igual manera, y para los citados fines, utilice u ofrezca la utilización de un procedimiento objeto de una patente, o posea, ofrezca,

introduzca en el comercio, o utilice el producto directamente obtenido por el procedimiento patentado”.

Los supuestos que tienen que ver con estos tipos penales, típicamente, están relacionados con conductas en las que se produce algún tipo de infracción de propiedad industrial, en lo que se refiere a utilizar marcas de terceros sin autorización, en lo que consideramos que existe un riesgo prácticamente inexistente, por lo que nos enfocamos más a la vertiente de la infracción de derechos de propiedad intelectual, que aún siendo de bajo riesgo, es más probable. Ejemplo, utilización de un software sin licencia del titular de derechos de propiedad intelectual.

Con el fin de evitar la producción de estos riesgos, en el seno de CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A. se cuenta con los siguientes controles:

Código de Conducta.

Canal de denuncias.

Planes de formación.

Firewalls que impiden a los empleados de CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A. descargarse programas sin la correspondiente licencia.

POLÍTICA DE COMPORTAMIENTO

En relación con este riesgo, los principios generales de comportamiento que deben acatar todos los empleados y representantes legales de CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A. serán, sin perjuicio de su posterior desarrollo, los siguientes:

- I. Los empleados y colaboradores utilizarán el material formativo entregado por CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A.. no se utilizarán imágenes, textos o dibujos encontrados en internet.
- II. No se utilizará nunca un material del que no se tenga constancia que no está protegido por los derechos de autor. En especial, el uso de imágenes, textos y dibujos en la publicidad y comunicación debe ser aprobado por la Dirección.
- III. Los empleados deberán utilizar únicamente software propio de la empresa o aquél respecto del cual tengan autorización por haberse adquirido licencias.
- IV. No está permitido descargarse de internet ningún tipo de programa sin la autorización expresa del departamento correspondiente.
- V. Es obligatoria la asistencia a los cursos de formación que se impartan en la prevención de riesgos penales.

- VI. Cualquier uso de los derechos de propiedad intelectual ajenos a CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A., ha de ser de acuerdo con el propietario de tales derechos.

- VII. Todo el personal de CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A. tiene a su disposición un Canal interno de denuncias donde, de forma confidencial, podrá poner de manifiesto cualquier comportamiento o actividad que contravengan los principios establecidos en el presente Manual.

DELITOS DE DESCUBRIMIENTO DE SECRETOS DE EMPRESA

El **artículo 278** del Código Penal -descubrimiento de secreto de empresa- establece que:

1. *“El que, para descubrir un secreto de empresa se apoderare por cualquier medio de datos, documentos escritos o electrónicos, soportes informáticos u otros objetos que se refieran al mismo, o empleare alguno de los medios o instrumentos señalados en el apartado 1 del artículo 197, será castigado con la pena de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.*
2. *Se impondrá la pena de prisión de tres a cinco años y multa de doce a veinticuatro meses si se difundieren, revelaren o cedieren a terceros los secretos descubiertos.*
3. *Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder por el apoderamiento o destrucción de los soportes informáticos”.*

El supuesto relacionado con este tipo penal tiene que ver típicamente con apoderarse y utilizar información confidencial de otras empresas o incumplimiento de un Acuerdo de Confidencialidad.

Para prevenir los riesgos penales asociados al tipo delictivo expuesto, CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A. cuenta con controles específicos, que se pueden concretar en los siguientes:

- Políticas específicas.
- Canal de denuncias.
- Planes de formación.
- Cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos.
- Cláusulas de confidencialidad en los contratos laborales y demás contratos con terceros.

POLÍTICAS DE COMPORTAMIENTO

En relación con este riesgo, los principios generales de comportamiento que deben acatar todos los empleados y representantes legales de CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A. serán, sin perjuicio de su posterior desarrollo, los siguientes:

- I. Los Empleados se comprometen a no utilizar en su puesto de trabajo ningún tipo de información o documentación, física o electrónica, perteneciente a otra empresa y que se haya obtenido como consecuencia de un puesto de

trabajo anterior o sin el consentimiento de la misma.

- II. Los Empleados están obligados a velar por la confidencialidad de cualquier clase de información reservada o sensible de otras empresas o entidades, a la que puedan tener acceso por razón de sus responsabilidades. Los Empleados no están autorizados a publicar ni a hacer uso de dicha información en beneficio de CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A. o de terceros.
- III. Los deberes de confidencialidad subsistirán indefinidamente, aún cuando la relación laboral de los Empleados con el CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A. haya finalizado.
- IV. Está prohibido publicar datos o informaciones propias de terceras empresas, así como hacer uso de la información que pudiera ser considerada como secreta.
- V. No cabe la utilización de soportes informáticos para extraer información de los sistemas de la compañía. Para todo ello, se deberá obtener la autorización de la Dirección, y llevar un registro en el que se indique el contenido copiado y el fin de dicha copia.
- VI. Está prohibido transmitir información privilegiada de terceros por todo el que tenga acceso a la misma, asimismo está prohibido revelar las contraseñas que permitan el acceso a dicha información, salvo que exista autorización expresa del tercero.
- VII. Es obligatoria la asistencia a los cursos de formación que se impartan en la prevención de riesgos penales.
- VIII. Todo el personal de CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A. tiene a su disposición un Canal interno de denuncias donde, de forma confidencial, podrá poner de manifiesto cualquier comportamiento o actividad que contravengan los principios establecidos en el presente Manual.

DELITO DE DAÑOS INFORMÁTICOS

El **artículo 264** del Código Penal dispone que:

“1. El que por cualquier medio, sin autorización y de manera grave borrase, dañase, deteriorase, suprimiese, o hiciese inaccesibles datos, programas informáticos o documentos electrónicos ajenos, cuando el resultado producido fuera grave, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años.

2. El que por cualquier medio, sin estar autorizado y de manera grave obstaculizara o interrumpiera el funcionamiento de un sistema informático ajeno, introduciendo, transmitiendo, dañando, borrando, deteriorando, alterando, suprimiendo o haciendo inaccesibles datos informáticos, cuando el resultado producido fuera grave, será castigado, con la pena de prisión de seis meses a tres años.

3. Se impondrán las penas superiores en grado a las respectivamente señaladas en los dos apartados anteriores y, en todo caso, la pena de multa del tanto al décuplo del perjuicio ocasionado, cuando en las conductas descritas concorra alguna de las siguientes circunstancias:

1.º Se hubiese cometido en el marco de una organización criminal.

2.º Haya ocasionado daños de especial gravedad o afectado a los intereses generales.

4. Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en este artículo, se le impondrán las siguientes penas:

a) Multa del doble al cuádruple del perjuicio causado, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de dos años.

b) Multa del doble al triple del perjuicio causado, en el resto de los casos”.

El tipo delictivo hace referencia a acceso a un sistema informático externo vulnerando las medidas de seguridad establecidas que impiden su acceso, para causar daños a sus sistemas informáticos, controlar su información, obtener bases de datos, etc... Cualquier tipo de “hackedo”.

Por la información suministrada, en este momento el riesgo de esta conducta es casi inexistente.

En este sentido, CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A. cuenta con los siguientes controles específicos:

Políticas específicas.

Canal de denuncias.

Planes de formación.

POLÍTICA ESPECÍFICA DE COMPORTAMIENTO

En relación con este riesgo, los principios generales de comportamiento que deben acatar todos los empleados y representantes legales de CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A. serán, sin perjuicio de su posterior desarrollo, los siguientes:

- I. Está prohibido que el personal de CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A. acceda a aplicaciones o equipos informáticos de terceros sin su previa y documentada autorización.
- II. Cualquier incidencia informática debe ser puesta en conocimiento de la Dirección, que lo derivará al departamento externo de IT para su evaluación y posterior reporte.
- III. Es obligatoria la asistencia a los cursos de formación que se impartan en la prevención de riesgos penales.
- IV. Todo el personal de CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A. tiene a su disposición un Canal interno de denuncias donde, de forma confidencial, podrá poner de manifiesto cualquier comportamiento o actividad que contravengan los principios establecidos en el presente Manual.

DELITOS COMETIDOS CON OCASIÓN DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y DE LAS LIBERTADES PÚBLICAS GARANTIZADOS POR LA CONSTITUCIÓN

El **artículo 510** del Código Penal establece lo siguiente:

1. Serán castigados con una pena de prisión de uno a cuatro años y multa de seis a doce meses:

a) Quienes públicamente fomenten, promuevan o inciten directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad.

b) Quienes produzcan, elaboren, posean con la finalidad de distribuir, faciliten a terceras personas el acceso, distribuyan, difundan o vendan escritos o cualquier otra clase de material o soportes que por su contenido sean idóneos para fomentar, promover, o incitar directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad.

c) Públicamente nieguen, trivialicen gravemente o enaltezcan los delitos de genocidio, de lesa humanidad o contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, o enaltezcan a sus autores, cuando se hubieran cometido contra un grupo o una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia al mismo, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, la situación familiar o la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad, cuando de este modo se promueva o favorezca un clima de violencia, hostilidad, odio o discriminación contra los mismos.

2. Serán castigados con la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de seis a doce meses:

a) Quienes lesionen la dignidad de las personas mediante acciones que entrañen humillación, menosprecio o descrédito de alguno de los grupos a que se refiere el apartado anterior, o de una parte de los mismos, o de cualquier persona determinada por razón de su pertenencia a ellos por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión

o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad, o produzcan, elaboren, posean con la finalidad de distribuir, faciliten a terceras personas el acceso, distribuyan, difundan o vendan escritos o cualquier otra clase de material o soportes que por su contenido sean idóneos para lesionar la dignidad de las personas por representar una grave humillación, menosprecio o descrédito de alguno de los grupos mencionados, de una parte de ellos, o de cualquier persona determinada por razón de su pertenencia a los mismos.

b) Quienes enaltezcan o justifiquen por cualquier medio de expresión pública o de difusión los delitos que hubieran sido cometidos contra un grupo, una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad, o a quienes hayan participado en su ejecución.

Los hechos serán castigados con una pena de uno a cuatro años de prisión y multa de seis a doce meses cuando de ese modo se promueva o favorezca un clima de violencia, hostilidad, odio o discriminación contra los mencionados grupos.

3. Las penas previstas en los apartados anteriores se impondrán en su mitad superior cuando los hechos se hubieran llevado a cabo a través de un medio de comunicación social, por medio de internet o mediante el uso de tecnologías de la información, de modo que, aquel se hiciera accesible a un elevado número de personas.

4. Cuando los hechos, a la vista de sus circunstancias, resulten idóneos para alterar la paz pública o crear un grave sentimiento de inseguridad o temor entre los integrantes del grupo, se impondrá la pena en su mitad superior, que podrá elevarse hasta la superior en grado.

5. En todos los casos, se impondrá además la pena de inhabilitación especial para profesión u oficio educativos, en el ámbito docente, deportivo y de tiempo libre, por un tiempo superior entre tres y diez años al de la duración de la pena de privación de libertad impuesta en su caso en la sentencia, atendiendo proporcionalmente a la gravedad del delito, el número de los cometidos y a las circunstancias que concurren en el delincuente.

6. El juez o tribunal acordará la destrucción, borrado o inutilización de los libros, archivos, documentos, artículos y cualquier clase de soporte objeto del delito a que se refieren los apartados anteriores o por medio de los cuales se hubiera cometido. Cuando el delito se hubiera cometido a través de tecnologías de la información y la comunicación, se acordará la retirada de los contenidos.

En los casos en los que, a través de un portal de acceso a internet o servicio de la sociedad de la información, se difundan exclusiva o preponderantemente los contenidos a que se refiere el apartado anterior, se ordenará el bloqueo del acceso o la interrupción de la prestación del mismo.

Para prevenir los riesgos penales relativos a los delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución, CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A. cuenta con los siguientes controles específicos instaurados:

Políticas específicas.
Canal de denuncias.

POLÍTICAS DE COMPORTAMIENTO.

En relación con este riesgo, los principios generales de comportamiento que deben acatar todos los empleados y representantes legales de CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A. serán, sin perjuicio de su posterior desarrollo, los siguientes:

- I. Está prohibido asumir conductas o realizar acciones, así como provocarlas o colaborar para que se realicen, que individual o colectivamente puedan poner suponer delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución
- II. Cualquier actuación que pueda suponer una afectación de cualquier tipo de un grupo determinado y concreto de personas, será analizado por la Comisión de Cumplimiento previamente a su ejecución y desarrollo.
- III. Es obligatoria la asistencia a los cursos de formación que se impartan en la prevención de riesgos penales.
- IV. Todo el personal de CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A. tiene el derecho y el deber de comunicar a la Dirección, si existen situaciones que pudiesen ser constitutivas de un delito cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas garantizados por la Constitución.
- V. Todo el personal de CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A. tiene a su disposición un Canal interno de denuncias donde, de forma confidencial, podrá poner de manifiesto cualquier comportamiento o actividad que contravengan los principios establecidos en el presente Manual.